



## JUZGADO VEINTIUNO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Carrera 7 N° 12 C 23 Piso 7 Telefono 2815076

Correo electrónico [flia21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO POR ALIMENTOS N° 2019-0775

**DEMANDANTE:** NINI JOHANNA PERDOMO HERNÁNDEZ identificada con C.C. N° 1.022'929.202

**DEMANDADO:** ELKIN ANDRÉS RUBIO ROJAS identificado con C.C. N° 1.022'941.433

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

1.- De conformidad con el inciso 1º del art. 301 del CGP, se tiene por notificado por conducta concluyente al demandado señor ELKIN ANDRÉS RUBIO ROJAS a partir del 21 de febrero de 2020.

2.- En cuanto a lo deprecado en escrito que antecede, con el que las partes aportan la conciliación por ellos alcanzada respecto de la deuda por concepto de las cuotas alimentarias causadas y no pagadas, se tiene que ha desaparecido la causa que dio origen a este proceso; por tales razones, por sustracción de materia, no hay lugar a estudio de fondo de la presente acción, lo que da lugar a dar por terminado el presente asunto.

En virtud de lo antes expuesto, y sin más consideraciones por no ser necesarias, el Juzgado

### RESUELVE

2.1.- Declarar terminado el presente proceso, por las razones expresadas en la parte motiva de esta providencia.

2.2.- Tengan en cuenta los extremos de la Litis que el acuerdo alcanzado, contiene una obligación a cargo del señor ELKIN ANDRÉS RUBIO ROJAS a favor de su hija DANNA KATHERINE RUBIO PERDOMO que garantiza su derecho fundamental a los alimentos, por ende, es vinculante, no necesita ser aprobado por la autoridad judicial o administrativa, solo puede ser modificado de mutuo acuerdo o por decisión judicial y presta mérito ejecutivo.

Igualmente ha de tenerse en cuenta que a partir de la presentación del acuerdo al despacho, esto es, el 21 de febrero de 2020, la cuota alimentaria es de \$250.000; ante el silencio de las partes sobre el porcentaje de incremento, queda vigente la conciliación de fecha 17 de julio de 2017 celebrada ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en lo relativo a que la cuota alimentaria se incrementa anualmente el 1º de enero de cada año, en el mismo porcentaje de incremento del salario mínimo mensual legal vigente.

2.3.- Se **ordena** a la señora NINI JOHANNA PERDOMO HERNÁNDEZ informar el número de cuenta (ahorros o corriente) y el nombre de la entidad financiera donde se encuentra aperturada, para que en lo sucesivo el demandado continúe depositando el valor de las mesadas alimentarias.

3.- De conformidad con lo solicitado por la parte demandante en el escrito petitorio, se ordena librar orden de pago por los depósitos judiciales constituidos por cuenta de este asunto a nombre de la señora NINI JOHANNA PERDOMO HERNÁNDEZ. Lo anterior sin necesidad de ejecutoria del presente proveído.

4.- Se ordena LEVANTAR la medida de impedimento de salida del país del demandado, decretada mediante auto de fecha 06 de septiembre de 2019, en atención al acuerdo alcanzado por las partes y la terminación del presente proceso. Para efectos de lo anterior la UNIDAD ADMINISTRATIVA MIGRACIÓN COLOMBIA deberá dar cumplimiento a la orden impartida por el despacho **sin necesidad de oficio que se lo ordene, bastando para el efecto copia autentica del presente proveído, con la constancia de ejecutoria.**

Realícese el trámite anterior por la parte demandante

5.- Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias y déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

**SANDRA ISABEL BERNAL CASTRO**

La anterior providencia se notifica por estado No.076  
**Hoy 28 de octubre de 2020.**

NANCY LILIANA AGUIRRE GIRALDO  
SECRETARIA

**Firmado Por:**

**SANDRA ISABEL BERNAL CASTRO  
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 021 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE  
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4538415f81c3db476308a27187b6dbfe3c012baa4e9cbb8a9222423d71  
d3f19d**

Documento generado en 27/10/2020 03:16:38 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**